



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“Año 2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0754/2020 I P.O.
UNÁNIME

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política; así como el 66, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de enero del año 2020, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, referente a la integración de la Junta de Gobierno; así como los Artículos Segundo y Quinto Transitorios del Decreto No. LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O., a fin de que la instalación de la Junta de Gobierno y el inicio de la prestación del servicio público de conciliación que brindará dicho Centro, queden sujetos a lo que para tales efectos determine el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral para el Estado de Chihuahua, tomando en consideración lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"Año 2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, el 10 de agosto del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Junta de Coordinación Política la iniciativa antes mencionada, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

"Mediante Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O. publicado el 17 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma constitucional citada plantea entre otras cuestiones, que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas, así mismo indica en el segundo párrafo de la fracción XX, del apartado A del artículo 123 Constitucional, que previo a acudir a los tribunales laborales, los



Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

trabajadores y patrones deberán asistir a una instancia conciliatoria, la cual en el orden local estará a cargo de los Centros de Conciliación especializados e imparciales que instruyan para tal efecto las entidades federativas, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, para lo cual las leyes locales deberán determinar su integración y funcionamiento.

A su vez, el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman los preceptos constitucionales, señala que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo."

Es decir, el Decreto de reforma constitucional establece un plazo de un año para que la Legislatura realice las adaptaciones legales que el nuevo marco constitucional requiere a nivel estatal, entre las que destaca precisamente la creación de un Centro de Conciliación para la solución de los conflictos entre empleados y empleadores, por lo que, en aras del debido cumplimiento a lo ordenado en la referida reforma, el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, se dieron a la tarea de cumplir en tiempo y forma con la creación de los Centros de Conciliación en la entidad, para resolver los conflictos entre empleados y empleadores previo al juicio que pudiera instaurarse ante los tribunales laborales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"Año 2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

Ahora bien, el 1º de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva. El Decreto en mención establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio, la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como una instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, cuyo objeto es establecer la política y la coordinación nacional necesaria para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Por lo anterior, el 31 de mayo de 2019, se instaló el citado Consejo de Coordinación, mismo que aprobó la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, en donde se determinó como una de las líneas de acción, revisar la legislación de cada una de las entidades federativas para modificar su marco normativo y asegurarse que estén armonizadas con lo establecido en la Constitución Federal, asimismo, hacer compatibles las disposiciones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"Año 2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

de la Ley Federal del Trabajo con las disposiciones estatales, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para proteger y garantizar los derechos laborales de todos los mexicanos, a fin de contribuir al logro de la encomienda constitucional.

Es de señalarse que de origen, se consideró que el Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado, en su composición, debiera integrarse por representantes de las organizaciones sindicales obreras, así como al empresariado organizado, con derecho a voz y voto, para que en su seno existiera un espacio de expresión y fueran corresponsables de la dirección de la política laboral en el Estado; sin embargo, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019, adicionó el artículo 590-F a la ley Federal del Trabajo, con el objeto de señalar que el referido Órgano de Gobierno será integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

En ese tenor, como parte de la implementación de la reforma constitucional en materia laboral, la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado, requiere adecuar sus numerales 10 y 11 con el objeto de armonizar su texto con lo dispuesto por el referido artículo 590-F de la legislación federal en materia laboral.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“Año 2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

Por otra parte, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, propuso un modelo base para la elaboración de la Ley que crea los Centros de Conciliación en las entidades federativas, en la que se sugiere incluir dentro del Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral a la persona titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y al titular del Centro de Mediación o Justicia Alternativa y sus homólogos en la entidad, por lo que, en atención a la sugerencia realizada y considerando la relevancia de las referidas instituciones en el correcto actuar del Centro de Conciliación Laboral del Estado para sustituir a la Dirección del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua y al titular de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, ya que ambas instituciones son áreas de atención supeditadas a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respectivamente. De igual manera, al sustituirse éstas por la persona titular del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el titular del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se atiende de manera puntual la sugerencia realizada por el Consejo de Coordinación mencionado y que corresponde al modelo estandarizado para toda la República.



Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

Asimismo, resulta necesario realizar reformas a los artículos transitorios del Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O. por el cual se expidió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, toda vez que dentro de sus disposiciones, entre otras, se estableció en su artículo segundo transitorio, un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del Decreto en mención para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social adoptara las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno.

Además, el artículo quinto transitorio establece que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua comenzara a prestar el servicio público de conciliación a la entrada en vigor de la reforma de Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que mediante tal reforma se establecería el procedimiento que ha de observarse en la instancia conciliadora, sin embargo, mediante Decreto publicado el 01 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, expresamente en sus artículos transitorios ha establecido el esquema para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, tanto a nivel federal como para las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"Año 2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

entidades federativas y como parte de ello en su artículo Décimo Séptimo transitorio se ha creado el Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como una instancia nacional de consulta, planeación y coordinación cuyo objeto es establecer las políticas y la coordinación necesarias para implementar paulatinamente el Sistema de Justicia Laboral conforme a los términos que han quedado señalados en el referido Decreto, lo que hace que los plazos y el esquema establecidos en los artículos segundo y quinto transitorios de la ley en vigor resulten imprecisos.

Aunado a lo anterior, el pasado 05 de julio del presente año se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en la que, entre otros asuntos, mediante acuerdo se exhorto a las entidades federativas a realizar la integración de grupos interinstitucionales, los cuales deberán llevar a cabo las reformas necesarias a la legislación local para adecuarla al marco federal, así como efectuar las estrategias necesarias para llevar a cabo la implementación de la Reforma Laboral al Sistema de Justicia Laboral.

Es por lo anterior, que resulta preciso modificar los artículos segundo y quinto transitorios del Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O. mediante el cual fue expedida la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, con el fin de que tanto la Instalación de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

Junta de Gobierno a que hace mención la ley de la materia, así como el inicio de la prestación del servicio público de conciliación que brindará el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, queden sujetos a lo que para tales efectos determine el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral para el Estado de Chihuahua, tomando en consideración lo establecido en la ley Federal del Trabajo."(SIC)

La Junta de Coordinación Política, una vez que llevó a cabo el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Junta de Coordinación Política no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La presente iniciativa se motiva en las reformas y adiciones de diversas disposiciones que se realizaron a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral mediante Decreto, publicados el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, dichos artículos disponen que los tribunales de la federación resolverán toda controversia y se sujetarán a los procedimientos que determine



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

la ley reglamentaria, esto en materia laboral, la misma reforma también determina que para la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, estas estarán a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas. Dichas sentencias y resoluciones deberán estar basadas en los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia, así mismo, la citada reforma también hace alusión a que previo a acudir a los tribunales laborales, las partes en conflicto deberán asistir a la instancia conciliadora de orden local misma que estará a cargo de los Centros de Conciliación que para tal efecto se instalen en las entidades federativas, siendo las leyes locales la que determinen su integración, procedimiento y funcionamiento, así mismo contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Cabe señalar que dentro del mismo decreto en su artículo transitorio se establece que se cuenta con un año a partir de la entrada en vigor del presente para que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados realicen las adecuaciones correspondientes.

De las reformas antes mencionadas y en aras de que dar cumplimiento con lo anterior el Estado de Chihuahua se dio a la tarea de cumplir en tiempo y forma razón por la cual, crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, publicada el 17 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.



Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

III.- En este mismo orden de ideas el 1 de mayo de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Federación, decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, en el cual se establece la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como una instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el presente Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Dentro del mismo decreto se adiciona el artículo 590F a la Ley Federal del Trabajo el cual menciona que cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u órganos públicos que señalen las legislaciones locales.

Derivado de lo anterior, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral se instaló antes del plazo marcado en la ley, y en dicho acto se informa los titulares de las dependencias u organismos públicos por las que estará integrado.



Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

Dentro de sus atribuciones el consejo emitirá los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos necesarios para la implementación de la reforma a nivel federal y local, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo. Entre sus principales líneas de acción se encuentra el de armonizar la legislación de los Estados con lo establecido en la Constitución Federal y las disposiciones de la Ley Federal del trabajo, con la finalidad primordial de garantizar los derechos laborales de las personas.

IV.- Así mismo el Consejo en mención, propone para la elaboración de la Ley que crea los Centros de Conciliación en los Estados, incluir dentro del Órgano de Gobierno a la persona titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y al titular del Centro de Mediación o Justicia Alternativa o sus homólogos.

En este tenor es por lo que se hace necesario reformar los artículos 10 y 11 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, ello con la finalidad de armonizar la legislación local con la Ley Federal del Trabajo, y atender la sugerencia del Consejo de Coordinación, por lo que resulta conveniente reformar las fracciones IV y V del artículo 10, sustituyendo a la persona Titular del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua por la persona titular del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la información Pública, así como a la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo por el titular del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.



Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

Así mismo, de conformidad con la adición del artículo 590F a la Ley Federal del Trabajo es que se considera necesario derogar las fracciones VI y VII del artículo 10 de la ley en comento, así como derogar el segundo párrafo del artículo 11, mismo que hace referencia a las personas representantes de las organizaciones de personas empleadoras y trabajadoras, quienes integrarían la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación, párrafo que queda sin efecto.

V.- Respecto a la petición de la iniciativa de reformar los artículos transitorios segundo y quinto del decreto LXV/EXLEY/0695/2017 IP.O., por medio del cual se expidió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, mismos que establecen que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno, en un plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación del decreto, es viable atender lo planteado por el iniciador.

El Quinto transitorio establece que el centro comenzará a prestar el servicio público de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, considerando que de dicha reforma se desprenderá el procedimiento que ha de observarse en la instancia conciliadora, sin embargo, como se mencionó en el citado decreto del 1 de mayo del 2019, en su artículo Décimo Séptimo transitorio, que se crea el Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el presente decreto, se establece un plazo de cuarenta y cinco



Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

días posteriores a la entrada en vigor del presente para emitir los lineamientos correspondientes, lo anterior hace que los plazos y el esquema establecidos en los citados artículos de la ley en vigor resulten imprecisos.

VI.- Aunado a lo anterior, cabe destacar que en julio del presente año se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Coordinación, con el fin de exhortar a las entidades federativas a integrar grupos interinstitucionales con el objeto de llevar a cabo las reformas a la legislación local para adecuarla con el marco federal y efectuar las estrategias necesarias para la implementación de la Reforma Laboral al Sistema de Justicia.

Es por todo lo anteriormente expuesto resulta conveniente reformar y derogar los artículos 10 y 11 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, esto en lo que respecta a la integración de la Junta de Gobierno del mismo, y los artículos segundo y quinto transitorios del Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O., mismo que crea la ley del citado Centro, ello con el fin de que tanto la instalación como el inicio de la prestación del servicio público de conciliación que brindara el centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, queden sujetos a lo que determine el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral para el Estado de Chihuahua, tomando en consideración lo que estipula la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política; así como 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"Año 2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 10, primer párrafo y las fracciones IV y V; se **DEROGAN** de los artículos 10, las fracciones VI y VII; y 11, el segundo párrafo, todos de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. La Junta de Gobierno es el **órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro** y se compondrá por **cinco** integrantes:

- I. a III. ...
- IV. La persona titular del Instituto de **Justicia Alternativa del Poder Judicial** del Estado de Chihuahua.
- V. La persona titular **del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- VI. **Se deroga.**
- VII. **Se deroga.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“Año 2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

Artículo 11. ...

Se deroga.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN los Artículos Segundo y Quinto Transitorios del Decreto No. LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O., mediante el cual fue expedida la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.-...

SEGUNDO.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno, **acorde a los términos y plazos que determine el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral para el Estado de Chihuahua.**

TERCERO Y CUARTO.- ...

QUINTO.- El Centro comenzará a prestar el servicio público de conciliación **en la fecha que determine el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“Año 2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

Reforma Laboral para el Estado de Chihuahua, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo para tales efectos.

...

SEXTO Y SÉPTIMO.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.


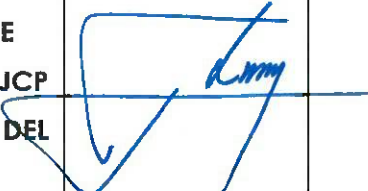



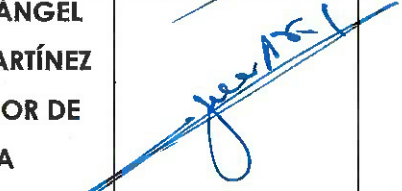

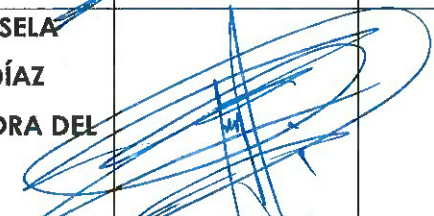
D A D O en el Salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, a los 3 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión celebrada a los 13 de agosto del año dos mil veinte.

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE PRESIDENTE DE LA JCP Y COORDINADOR DEL PAN.			
	DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ VICEPRESIDENTE Y COORDINADOR DEL PT			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ COORDINADOR DE MORENA			
	DIP. ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ COORDINADORA DEL PRI			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política
LXVI LEGISLATURA
DJCP/044/2020

	DIP. MISAEL MÁÑEZ CANO COORDINADOR DEL PES			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO COORDINADORA DE MC			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ REPRESENTANTE DEL PVEM			
	DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO PRESIDENTE DEL H. CONGRESO Y REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA			

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de decreto número 1585, misma que tiene como finalidad reformar diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, referente a la integración de la Junta de Gobierno; así como los Artículos Segundo y Quinto Transitorios del Decreto No. LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O., a fin de que la instalación de la Junta de Gobierno y el inicio de la prestación del servicio público de conciliación que brindará dicho Centro, queden sujetos a lo que para tales efectos determine el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral para el Estado de Chihuahua, tomando en consideración lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.